

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad.10014003053202100976

1. Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real promovida por el Fondo Nacional del Ahorro contra Edward Alonso Gómez, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1.1. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior por cuando si bien es cierto se adjunta poder, en el mismo se incluyen varias obligaciones y el asunto no está debidamente determinado como lo prevé el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso, sumado a que no tiene presentación personal o constancia de haber sido remitido del correo electrónico de la apoderada general de la poderdante por el mensaje de datos.

1.2. Adjuntar el título ejecutivo para el cobro de la prima de seguros del componente de las cuotas vencidas ejecutadas.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

2. Requerir a la parte actora para que precise grupo etario, sexual y étnico de la parte demandada.

Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 002 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 17- Enero -2022

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria